

# ESTATUTOS

## SOCIEDAD BOLIVIANA DE ECONOMISTAS

### TÍTULO I. DE LOS OBJETIVOS

**Artículo 1.-** Con el nombre de Sociedad de Economistas de Bolivia se constituye una sociedad científica sin fines de lucro, de duración indefinida, cuyo domicilio será la ciudad de La Paz; amparada en el artículo 58 y siguientes del Código Civil y que estará integrada por las personas que deseen pertenecer a ella y sean admitidas en conformidad a estos estatutos y a sus reglamentos, que por su preparación científica se dediquen al estudio, investigación y difusión de la Ciencia Económica en cualquiera de sus ramas, y hagan de estos estudios el objeto principal de sus actividades.

**Artículo 2.-** El objeto de la Sociedad es el fomento de los estudios e investigaciones, tanto de carácter teórico como empírico, que conduzcan al progreso, difusión y divulgación de la Ciencia Económica, así como otras iniciativas tendientes al máximo aprovechamiento de esta Ciencia en beneficio de la colectividad.

Los objetivos de la Sociedad no pretenden desplazar actividades de instituciones dedicadas al cultivo de la Ciencia Económica como ser Colegios de Economistas y Academia de Ciencias Económicas, y otros, sino más bien complementarlas.

Para el cumplimiento de sus objetivos la Sociedad podrá:

- a) Organizar la Conferencia Boliviana en Desarrollo Económico, y realizar sesiones científicas periódicas en las que se comuniquen, comenten y discutan trabajos de investigación efectuados en el país y en el extranjero; el Reglamento Interno normará la organización y demás características de la Conferencia.
- b) Relacionarse con entidades similares, nacionales y extranjeras, que desarrollen actividades deanáloga naturaleza a las de la Sociedad. Estas relaciones podrán ser cooperación recibida, otorgada y mutua; asimismo la relación con estas entidades puede ser de carácter permanente o transitoria, cuyos mecanismos de aprobación y autorización se explican en el Reglamento Interno.
- c) Gestionar ante el Estado a través de sus Órganos correspondientes, leyes, reglamentos y ordenanzas que favorezcan y fomenten el desarrollo de la enseñanza e investigación de la Ciencia Económica.
- d) Impulsar las demás actividades que apruebe la Asamblea con el objeto de divulgar y fortalecer el conocimiento de la Ciencia Económica, y de impulsar la comunicación entre los asociados.

### TÍTULO II. DE LOS SOCIOS

**Artículo 3.-** Los miembros de la Sociedad están clasificados en dos categorías: Científicos y Ordinarios.

**Artículo 4.-** Son Socios Científicos las personas dedicadas activamente a la investigación económica o ciencias afines, que hayan sido aceptadas como tales de acuerdo al Reglamento Interno de la Sociedad.

**Artículo 5.-** Son Socios Ordinarios las personas interesadas en las ciencias económicas pero no dedicadas activamente a la investigación y aceptadas como tales de acuerdo al Reglamento Interno de la Sociedad.

**Artículo 6.-** La calidad de Socio Científico u Ordinario se pierde:

- a) Por renuncia.
- b) Al expirar la membresía anual conforme las normas contenidas al efecto en el artículo 10 de estos Estatutos.
- c) Por expulsión de acuerdo al Reglamento Interno de la Sociedad cuando al menos tres cuartos del Directorio así lo determine.

**Artículo 7.-** Para todos los efectos provenientes de estos Estatutos sólo se considerará miembros de la Sociedad a los socios que cuenten con una membresía activa.

### **TÍTULO III. DEL PATRIMONIO Y DE LOS INGRESOS**

**Artículo 8.-** Los ingresos de la Sociedad se generarán por las cuotas que paguen los Socios Científicos y Ordinarios y por las donaciones que a cualquier título reciba la Sociedad. No podrá aceptarse ninguna herencia sino con Beneficios de Inventario.

**Artículo 9.-** El patrimonio de la Sociedad se formará con los ingresos no desembolsados para solventar gastos corrientes, y consistirá en recursos líquidos y activos fijos, descontada cualquier deuda en que pudiera haber incurrido la Sociedad.

**Artículo 10.-** Los Socios deberán pagar una Cuota Ordinaria Anual, fijada por el Directorio al inicio de cada año calendario, tanto para Socios Científicos como para Socios Ordinarios. El pago de las Cuotas Ordinarias dará derecho a la inscripción gratuita en la Conferencia Boliviana en Desarrollo Económico.

**Artículo 11.-** El Directorio podrá acordar Cuotas Extraordinarias cuando al menos tres cuartos del Directorio así lo determine, señalando el monto, plazo y forma de pago.

**Artículo 12.-** Los bienes de la sociedad sólo podrán destinarse al cumplimiento de los objetivos establecidos en estos Estatutos, al cumplimiento de obligaciones legales y de gravámenes y modalidades que afecten a Donaciones o Asignaciones aceptadas por la Sociedad. La liquidación y destino de los bienes se ampara en el artículo 65 del Código Civil.

**Artículo 13.-** La Sociedad a través de su Directorio y éste a su vez a través de una comisión designada podrá gestionar ante organismos de cooperación y otros donación y/o financiamiento para el cumplimiento estricto y único de los objetivos de la Sociedad. Las donaciones podrán ser en dinero en efectivo o en especie. El Directorio informará a la Asamblea de estas gestiones y del manejo de los recursos obtenidos.

## TÍTULO IV. DE LA ORGANIZACIÓN

**Artículo 14.-** Para el desarrollo de sus trabajos específicos la Sociedad podrá constituir Secciones, Comités *pro tempore* y Comités permanentes.

- **Son Secciones** las constituidas para el estudio de determinadas disciplinas económicas.
- **Son Comités *pro tempore*** aquellos constituidos para cumplir con misiones específicas designadas por el directorio para la ejecución de tareas puntuales destinadas para la buena marcha de la Conferencia Boliviana en Desarrollo Económico, las Reuniones Científicas, y otras tareas puntuales.
- **Son Comités permanentes** aquellos designados por el Directorio por una gestión, con el propósito de apoyar a las necesidades profesionales, académicas y científicas para el pluralismo en las ciencias económicas.

**Artículo 15.-** La organización interna de las Secciones y Comités permanentes, el número de cada una de ellas, su representación en el Directorio, la forma en que se generarán sus actividades, y demás aspectos relativos a las mismas, serán normadas por el Reglamento Interno.

## TÍTULO V. DEL DIRECTORIO

**Artículo 16.-** La Sociedad será regida por un Directorio, con sede en la ciudad de La Paz, integrado por un/a Presidente, un/a Vicepresidente, un/a Secretario/a General, un/a Tesorero/a y cuatro Directores/as. Excepcionalmente, se designarán cinco directores en caso de un resultado *ex aequo* en la elección del directorio. Integrará, además, el Directorio, con derecho a voz y voto, el socio que haya ejercido la presidencia en el período anterior.

**Artículo 17.-** La elección de miembros para el Directorio se hará en votación directa y secreta, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) El Directorio en funciones convocará a elecciones con al menos un mes de anticipación, cuya fecha y hora para tal efecto podrá coincidir con la Asamblea General Ordinaria, o podrá ser llevada a cabo por medios digitales.
- b) Podrán votar los Socios Científicos, que estén al día en el pago de sus cuotas, cada uno con derecho a un (1) voto.
- c) No podrán ser elegidos los socios que hayan sido condenados por crimen o delito simple. Asimismo, tampoco serán elegibles aquellos socios que hayan sido expulsados de la Sociedad de acuerdo a Reglamento Interno o hayan perdido la calidad de socio de acuerdo al

Artículo 6 del presente Estatuto.

- d) Sólo podrán ser elegidos al directorio Socios Científicos que se postulen voluntariamente o que hayan sido nominados por otro Socio Científico, con un máximo de una nominación por socio.
- e) El (la) ganador(a) por mayoría simple ocupará el cargo de Vicepresidente.
- f) El cargo de Presidente será ejercido por el Vicepresidente del Directorio saliente; si éste no pudiese desempeñar estas funciones, deberá comunicarlo por escrito al Presidente en funciones hasta dos semanas antes del acto de votación. En ese caso el ganador por mayoría simple será nombrado Presidente.
- g) En su última sesión el Directorio saliente proclamará al ganador en Resolución de Directorio.
- h) En su primera sesión, el Directorio confirmará el nombramiento del Vicepresidente o del Presidente si fuera el caso, asimismo se designará al Secretario y Tesorero.

**Artículo 18.-** El Directorio durará dos años en sus funciones y sus miembros son reelegibles, pero su reelección en el mismo cargo que desempeñaban sólo podrá hacerse una vez de manera consecutiva.

Artículo 19.- Corresponde al Directorio:

- a) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- b) Dirigir la marcha de la Sociedad;
- c) Ejercer la Administración de la misma y proponer a la Asamblea su presupuesto anual;
- d) Celebrar por lo menos una reunión cada dos meses;
- e) Fijar y percibir el monto de las cuotas Ordinarias y Extraordinarias;
- f) Citar a la Asamblea General Ordinaria y a la Asamblea General Extraordinaria cuando corresponda;
- g) Mediante Resolución de Directorio convocar a elecciones de Directorio, estableciendo para ello los requisitos.
- h) Invertir los fondos sociales en la forma que estime más ventajosa en base a una política aprobada con el consentimiento de al menos 4 de los directores con derecho a voz y voto de la Sociedad; celebrar Contratos de Cuenta Corriente bancaria, de Mutuo y demás que fueren necesarios, vender bienes raíces y otras inversiones de largo plazo con el visto bueno de al menos 4 de los directores con derecho a voz y voto en la Sociedad.
- i) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General ordinaria respecto al desarrollo de actividades e informe financiero durante el período respectivo;
- j) Ejercitar todas las medidas que se estimen convenientes para los intereses sociales, en el marco de los objetivos de la Sociedad, su Estatuto y su Reglamento Interno, tal como se expresan en los acuerdos de la Asamblea y de las reuniones científicas.

**Artículo 20.-** El Directorio propondrá la modificación del Reglamento Interno de la Sociedad para la aplicación de las disposiciones de estos Estatutos, que serán aprobados en Asamblea.

Artículo 21.- El quórum de sesiones del Directorio será la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto, incluidos los que se encuentren ausentes del país. Para el tratamiento de algunos temas particulares establecidos en el Reglamento Interno se puede exigir un quórum superior explicado en el Reglamento.

Los acuerdos del Directorio se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes en la sesión, salvo que en temas particulares, establecidos en el Reglamento Interno, se determine el procedimiento del acuerdo pudiendo ser éste un quórum superior. Todo acuerdo deberá contar con la opinión favorable de al menos 4 miembros con derecho a voto, la cual debe ser escrita y firmada en el acta de la sesión.

En caso de empate en los acuerdos, decidirá el voto de quien presida.

Artículo 22.- De las deliberaciones y Acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro Especial de Actas, que será firmado por todos los Directores que hayan concurrido a la sesión. En los casos que se requiera podrán firmar también las actas los socios con derecho a voto que no hayan asistido a las sesiones correspondientes, siempre que el número de éstos no exceda el de aquellos que asistieron.

El miembro del Directorio que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición y firmará también el Acta correspondiente.

Artículo 23.- En caso de fallecimiento, incapacidad física o renuncia de un miembro del Directorio, se nombrará un reemplazante en primera instancia entre los miembros del mismo Directorio. Si el miembro en cuestión es el/la Presidente, será reemplazado/a por el/la Vicepresidente. La vacancia del cargo de Vicepresidente será cubierta temporalmente por otro director designado por el Directorio o mediante elecciones.

Cesarán en su cargo los miembros del Directorio que estén incapacitados por más de seis meses para desempeñar sus funciones o falten a tres sesiones ordinarias consecutivas. El procedimiento de reemplazo en estos casos será el mismo que en el caso de fallecimiento.

## **DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE**

Artículo 24.- El Presidente del Directorio lo será también de la Sociedad y representará a la Sociedad, teniendo además, las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las sesiones del Directorio y de la Sociedad, cualquiera que sea el carácter de las mismas;
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y su Reglamento;
- c) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Directorio, determinar la Tabla de Sesiones y fijar su orden, y dirigir los debates;
- d) Velar por la correcta inversión de los fondos de acuerdo a la política aprobada por el propio Directorio y autorizar los gastos urgentes no presupuestados, dando cuenta al Directorio.
- e) Firmar, conjuntamente con el Tesorero y en ausencia de éste con el Secretario, los cheques que se giren contra las cuentas corrientes bancarias de la Sociedad y, en la misma forma, las demás órdenes de pago;
- f) Ejecutar los Acuerdos del Directorio y firmar, conjuntamente con el Secretario General, los

- documentos y correspondencia oficiales;
- g) Proponer al Directorio el nombramiento, remoción y remuneración de los empleados de la Sociedad;
  - h) Ejercer funciones que el Reglamento Interno establezca y otras que el Directorio le encargue.

**Artículo 25.-** El Vicepresidente sustituirá en su ausencia al Presidente con todas las atribuciones de éste.

#### **DEL SECRETARIO GENERAL**

**Artículo 26.-** Son obligaciones del Secretario General:

- a) Llevar el Registro de los Socios Científicos y Ordinarios y los Libros de Actas de Sesiones;
- b) Redactar las Actas de las sesiones del Directorio y de las Reuniones Generales;
- c) Hacer las citaciones a sesiones;
- d) Autorizar con su firma al Presidente en la documentación y correspondencia oficiales;
- e) Ejercer funciones que el Reglamento Interno establezca y otras que el Directorio le encargue;
- f) Firmar en ausencia del Tesorero conjuntamente con el Presidente, los cheques que se giren contra las cuentas corrientes bancarias de la Sociedad y, en la misma forma, las demás órdenes de pago.

#### **DEL TESORERO**

**Artículo 27.-** Son obligaciones del Tesorero:

- a) Llevar al día la contabilidad de la Sociedad;
- b) Pagar los gastos acordados;
- c) Presentar al menos mensualmente al Directorio un Balance del Ejercicio;
- d) Cobrar y percibir las cuotas que deben pagar los socios;
- e) Firmar, conjuntamente con el Presidente, los cheques que se giren contra las cuentas corrientes bancarias de la Sociedad y, en la misma forma, las demás órdenes de pago;
- f) Ejercer funciones que el Reglamento Interno establezca y otras que el Directorio le encargue.

### **TÍTULO VI. DE LAS SESIONES**

**Artículo 28.-** Las Sesiones de la Sociedad podrán ser de las siguientes clases:

- a) De Asamblea y Directorio
- b) De Trabajo o Científicas

**Artículo 29.-** Las Sesiones de Asamblea y Directorio son las que tienen por objeto cumplir lo dispuesto en los artículos 20 y 33 de estos Estatutos. A las Asambleas podrán asistir todos los socios, y a las de Directorio, que persiguen la administración de la Sociedad, sólo podrán asistir los miembros del Directorio y personas especialmente invitadas.

**Artículo 30.-** Las Sesiones de Trabajo o Científicas tienen por objeto cumplir las finalidades

de estudio y progreso que persigue la Sociedad y a ellas podrán asistir todos los miembros de la misma, cualquiera que sea su categoría, y las demás personas invitadas por el Directorio. Para celebrar estas sesiones no se exige quórum de asistencia y tendrán lugar con las personas que asistan.

**Artículo 31.-** En cada convocatoria a sesión, cualquiera que sea el carácter o naturaleza de ella, deberá indicarse el día, hora y lugar en que se celebrará la sesión, pudiendo ser esta a través de videoconferencia, para así facilitar la participación de los miembros en el extranjero.

Los quórum exigidos por estos Estatutos o su Reglamento Interno se computarán al iniciarse la sesión y al momento de proceder a la votación del asunto de que se trata.

## **TÍTULO VII. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

**Artículo 32.-** La Asamblea General es la reunión de todos los Socios Científicos y pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. Sólo es ordinaria la que debe celebrarse anualmente o conjuntamente con la Conferencia Boliviana en Desarrollo Económico con el objeto de recibir la Cuenta del Directorio, aprobar el presupuesto anual, y en su caso, elegir nuevo Directorio. Las demás son extraordinarias.

**Artículo 33.-** (1) El quórum para que pueda sesionar la Asamblea General será de mayoría absoluta de los Socios Científicos en primera citación y con los que asistan en segunda citación. (2) En la Asamblea General Ordinaria, además de la cuenta de la marcha de la Sociedad, de la aprobación del presupuesto y de la elección del Directorio, se tratarán los otros asuntos incluidos en la Tabla y los demás relativos a la marcha de la Sociedad que acuerde discutir la Sala. (3) En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán discutirse los asuntos que figuren en la Tabla de la convocatoria.

**Artículo 34.-** Los acuerdos de la Asamblea deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de los Socios Científicos asistentes a la Sesión en que sean votados.

**Artículo 35.-** La convocatoria a las Asambleas (primera citación) se realizará con al menos diez días de anticipación a la fecha fijada, por medio de correo electrónico a los socios y mediante un aviso publicado en un diario de circulación nacional.

Las citaciones para la Asamblea General Extraordinaria, en caso de modificación de los Estatutos o disolución de la Sociedad, seguirán el mismo procedimiento, con la diferencia de que se publicarán tres recordatorios por correo electrónico o avisos en un diario de circulación nacional dentro de los diez días previos a la fecha fijada para la Asamblea.

Si no se lograra quórum en las Asambleas convocadas, se procederá a realizar una nueva convocatoria conforme al procedimiento establecido.

**Artículo 36.-** En la Asamblea General la cuenta de la marcha de la Sociedad y el presupuesto anual se aprobará con la mayoría de los votos de los presentes. Si no se aprueba la cuenta y/o no se logra acuerdo sobre el presupuesto, el directorio convocará a una nueva Asamblea

General con un presupuesto modificado.

**Artículo 37.-** El Directorio podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando lo estime conveniente y deberá hacerlo si lo solicita un número no inferior al diez por ciento de los Socios Científicos, indicando los temas a discutir.

## **TÍTULO VIII. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD**

**Artículo 38.-** La disolución de la Sociedad sólo podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente al efecto, y con el voto conforme de los dos tercios de los Socios Científicos con sus cuotas al día. El quórum para sesionar, para estos efectos, será de los tres quintos de los Socios Científicos con sus cuotas al día en primera citación y de la mayoría absoluta en segunda citación.

A la o las sesiones del caso deberá concurrir un Notario Público que certificará el cumplimiento de las disposiciones de estos Estatutos y sus Reglamentos, para el caso. Si se acordara la disolución, los bienes de la Sociedad pasarán al Asilo San Ramón, Hogar Villegas, Hospital del Niño y otras instituciones de beneficencia, en porcentajes que acordare la Asamblea.

**Artículo 39.-** Los Estatutos sólo podrán modificarse en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente al efecto y con el voto conforme de los dos tercios de los Socios Científicos presentes. A la o las sesiones del caso, deberá concurrir un Notario Público que certificará el cumplimiento de las disposiciones que estos estatutos y sus reglamentos establecen.